

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 12 de Mayo del 2025

OFICIO N° D001135-2025-DM-MINSA

Señor congresista:

**LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**

Presidente de la Comisión de Salud y Población

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9050/2024-CR**

Referencia : Oficio N° 0592-2024-2025/CSP/CR Expediente N° 2024-0254491

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, la Comisión que preside ha solicitado opinión respecto al Proyecto de Ley N° 9050/2024-CR, Ley que declara de interés nacional la creación y construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno.

Al respecto, se adjunta el Informe N° D000425-2025-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ**  
**MINISTRO DE SALUD**



Firmado digitalmente por PEÑA SANCHEZ Eric Ricardo FAU 20131373237 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 12.05.2025 11:18:31 -05:00

CHVS/sg



Firmado digitalmente por GUILLEN CARDENAS Moises Ivan FAU 20131373237 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.05.2025 10:51:41 -05:00



Firmado digitalmente por DEDIOS VARGAS Juan Baltazar FAU 20131373237 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.05.2025 10:51:41 -05:00

AV: 2025-05-12 10:51:41 -05:00  
Central Telefónica: (01) 315 6600  
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: **XBNDPTY**





PERÚ

Ministerio  
de Salud

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORIA JURIDICA

MINSa

Firmado digitalmente por DEDIOS  
VARGAS Juan Baltazar FAU  
20131373237 hard  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2025 19:54:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 28 de Abril del 2025

## INFORME N° D000425-2025-OGAJ-MINSA

A : **MOISES IVAN GUILLEN CARDENAS**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : SOLICITA OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°  
9050/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL  
LA CREACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL  
DEL CÁNCER EN EL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Referencia : a) Oficio N° 0592-2024-2025/CSP/CR  
b) Memorándum N° D004077-2024-OGPPM-MINSA  
c) Memorándum N° D000125-2025-DGIESP-MINSA  
Expediente N° 2024-0254491

Fecha : Jesús María, 28 de abril de 2025

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir el informe correspondiente.

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento a) de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita al Ministerio de Salud (MINSA) opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 9050/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional la creación y construcción del hospital regional del cáncer en el departamento de Puno".
- 1.2 Por medio del documento b) de la referencia, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° D001546-2024-OGPPM-OPMI-MINSA, a través del cual emite opinión respecto al indicado Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el documento c) de la referencia, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública remite el Informe N° D000003-2024-DGIESP-DPCAN, en virtud del cual emite opinión respecto al precitado Proyecto de Ley.

### II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.



PERÚ

MINSa



Firmado digitalmente por ROLDAN  
PRINCE Jossimar Cesar Junior  
FAU 20131373237 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.04.2025 17:56:12 -05:00



- 2.6 Decreto Legislativo N° 1157, Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud.
- 2.7 Decreto Legislativa N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.9 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.10 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.11 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.1, Resolución Directoral que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”

### III. ANÁLISIS:

#### **SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

- 3.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 9050/2024-CR, se aprecia que el mismo cuenta con el Dictamen N° 018-2024-2025-CR, a través del cual la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República aprueba el Texto Sustitutorio de la propuesta legislativa, considerándose lo siguiente:

“(…)

**Artículo único. Interés nacional la construcción del Hospital Regional del Cáncer**

*Se declara de interés nacional la construcción del Hospital Regional del Cáncer, con la finalidad de que el estado mejore y garantice una atención integral en los pacientes oncológicos mediante acciones de prevención, cobertura oportuna y atención integral, con énfasis en las poblaciones vulnerables en el departamento de Puno.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Única. Ejecución**

*Se encarga al Ministerio de Salud y al Gobierno Regional de Puno, para que realicen los procedimientos y acciones correspondientes para la implementación y funcionamiento del Hospital del Cáncer en el Departamento de Puno. (…)*

- 3.2 Cabe señalar que el objeto y contenido del referido Proyecto de Ley, no ha variado en razón a lo aprobado en el Texto Sustitutorio antes señalado.

#### **DE LA OPINIÓN TÉCNICA**

- 3.3 Sobre el particular, mediante Memorándum N° D004077-2024-OGPPM-MINSA que contiene el Informe N° D001546-2024-OGPPM-OPMI-MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización sostiene lo siguiente:

“(…)

*Sobre el particular, como ya se ha señalado en el numeral 2.1. del presente informe el MINSA es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como tal tiene a cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.*

*En tal sentido, el MINSA a través de la OPMI aprueba la cartera de servicios de salud de los estudios de pre inversión de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a Hospitales, Institutos de alcance Regional, Macro Regional o Nacional.*

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*En ese orden, el Decreto Legislativo N° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, considera, entre otros, que la gestión de la oferta pública de servicios de salud se inicia con las decisiones de ubicación de los servicios de salud en el territorio a partir de las brechas de atención en salud y son expresadas en una cartera de servicios de salud del territorio.*

*Además, la citada norma precisa que, las decisiones de expansión y sostenimiento de la oferta pública de servicios de salud de baja y mediana complejidad en salud en el ámbito distrital y provincial en lo que corresponde a puestos de salud, centros de salud, hospitales locales u otros servicios de salud, son expuestas en un Plan Regional Multianual de Inversiones en Salud. La priorización de las inversiones como resultado de aplicar un proceso de planeamiento orientado al cierre de brechas con relación a los servicios hospitalarios, procurando la disponibilidad de recursos humanos, así como no sobredimensionar el programa arquitectónico que tiene impacto en los costos de inversión.*

*2.4.1. De otro lado, la citada propuesta legislativa debe enmarcarse dentro del cumplimiento normativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, norma que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y a la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo.*

*2.4.2. En ese contexto, la Unidad Formuladora/Ejecutora debe asegurarse de cumplir el marco normativo vigente sobre planeamiento y programación multianual de inversiones definida por el Sector en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que no se ha desarrollado sobre el particular en la exposición de motivos de la citada propuesta legislativa. Y de las cuales no se exceptúan de su cumplimiento por efecto de una norma declarativa.*

*2.4.3. En el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas no se evidencia registro de Proyecto de Inversión referido a la propuesta normativa.*

### III CONCLUSIÓN

*La OPMI del MINSa opina que el Proyecto de Ley N° 9050/2024-CR, “Ley que declara de interés nacional la creación y construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno”, debe sujetarse al marco normativo sectorial vigente, del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (...)”*

- 3.4 En esa línea, a través del Memorándum N° D000125-2025-DGIESP-MINSA que contiene el Informe N° D000003-2025-DGIESP-DPCAN-MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública afirma lo siguiente:

*(...)*

*2.2. De la revisión del Artículo 2.- Declaratoria de interés nacional. Se declara de interés nacional la construcción del Hospital del Cáncer en el Departamento de Puno y la Única Disposición Complementaria. (...) Se encarga al MINSa y al Gobierno Regional de Puno, para que realicen los procedimientos y acciones correspondientes para la implementación y funcionamiento del Hospital del Cáncer en el Departamento de Puno.*

*En relación a la construcción de un instituto, se debe precisar lo siguiente:*

- a) *Mediante la Resolución Ministerial N° 660-2014/MINSA – Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención” y la Resolución Ministerial N° 862-2015/MINSA – Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de los Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención, se puede realizar la estimación de las UPSS que requieren fortalecer para mejorar la atención integral oncológica a nivel regional.*

*Lo antes mencionada se articula con la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, que precisa en los numerales de su artículo 11, fortalecimiento y reestructuración del*

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*recurso humano en salud para la prevención y control del cáncer, 11.1. Las unidades ejecutoras o entidades del sector público o privado, en lo que corresponde, reestructuran la distribución de sus recursos humanos en salud, según el perfil de puesto y necesidad del servicio, para el logro de resultados en materia de prevención y control del cáncer, que establezca el MINSA y 11.2. Las entidades del sector salud realizan la planificación y gestión de RHUS para el cuidado integral del cáncer que asegura la sostenibilidad de las acciones a largo plazo, a través de la contratación, desplazamiento, fortalecimiento de sus competencias laborales, entre otros, según normativa vigente.*

*En ese sentido, se debe mencionar que existe normativas vigentes que permiten fortalecer y mejorar las prestaciones que se vienen realizando en relación a la atención integral del cáncer en todos los niveles de atención a nivel nacional. Sin embargo, se debe mencionar que al tener una gran brecha de RRHH a nivel nacional para la atención especializada de cáncer, es pertinente fortalecer las unidades ejecutoras de la región, con mayor énfasis al Hospital Regional de Puno – Manuel Nuñez Butron y al Hospital Carlos Monge Medrano, considerando que son los establecimientos de mayor capacidad resolutive para la atención integral y el manejo multidisciplinario de cáncer.*

- b) *En relación a garantizar la atención integral del paciente oncológico en el departamento de Puno, corresponde precisar que, a nivel de pacientes oncológicos debe tomarse en consideración lo dispuesto en la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, en el artículo 3, hace referencia a la atención integral oncológica señalando que: "El Estado garantiza el acceso y la cobertura oncológica integral, que incluye la prestación de servicios de promoción, prevención, control y atención oncológica en cualquiera de sus manifestaciones, formas o denominaciones, que permita asegurar el tratamiento de calidad de las personas diagnosticadas con dicha enfermedad, a nivel nacional y en forma progresiva de acuerdo al desarrollo y la disponibilidad de recursos, incluyendo acciones multisectoriales e intergubernamentales."*

- c) *En relación a las atenciones oncológicas, se detalla lo siguiente:*

*Es en ese sentido que mediante el Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de "Interés Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú", se establece al Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas de Salud Pública como ente a cargo, dentro del marco de sus competencias, y lo faculta para dictar las normas complementarias para su cumplimiento. Asimismo, a través del Programa Presupuestal 0024 se gestiona la optimización del presupuesto asignado a las Unidades Ejecutoras para las acciones de promoción, prevención, diagnóstico temprano, diagnóstico definitivo, estadiaje, tratamiento y cuidado paliativo oncológico en las etapas de vida a nivel regional y nacional.*

*Es por ello, que, en la región, se cuenta con el Hospital Regional de Puno – Manuel Nuñez Butron y al Hospital Carlos Monge Medrano, el cual brinda la atención integral, registrando 5,236 atenciones oncológicas y 3.061 atenciones oncológicas en los últimos 4 años respectivamente, evidenciando un incremento del 27% y 28% respectivamente. (...)*

*A la fecha, se sigue gestionando el fortalecimiento de la atención con énfasis en el diagnóstico de cáncer, por lo que se considera fundamental el manejo integral multidisciplinario para el diagnóstico de cáncer. En ese sentido, se plantea fortalecer los servicios oncológicos en los Hospitales de mayor complejidad de la región el Hospital, de los cuales comprenderían la atención integral especializada, desde la atención diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos oncológicos, de acuerdo a la capacidad resolutive de la institución.*

- d) *En relación a garantizar la atención integral de pacientes oncológicos en el departamento de Puno, se ha realizado implementaciones de acuerdo al siguiente detalle:*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## **AÑO 2023**

### **CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE SALUD**

*En el año 2023, mediante el literal a) del artículo 37 de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2023, se asignó Presupuesto por un monto de S/ 308,000 soles para la contratación de recurso humano en los diferentes niveles de atención. (...)*

*Lo cual se desglosa como asignación presupuestal en primer nivel de atención para la prevención del cáncer con un monto de S/. 204,000 y en el segundo nivel, Hospital Regional Manuel Nuñez Butron, se asignó un monto S/. 114,012.00 para la atención integral de cáncer con énfasis en el diagnóstico de cáncer, logrando devengar un 88% a nivel región. (...)*

### **EQUIPAMIENTO**

*En el año 2023, mediante el literal b) del artículo 37 de la Ley de Presupuesto Año Fiscal 2023, se autoriza la compra centralizada de equipamiento biométrico.*

*Así mismo, con la aprobación de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, en el artículo 6, hace referencia a la renovación tecnológica señalando: Autorízase al Ministerio de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de su sector, la renovación tecnológica del equipamiento biomédico y la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hospitalaria oncológica a nivel nacional, en concordancia con la normativa vigente. (...)*

### **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA**

*En el año 2023, cabe mencionar que en el marco de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, artículo 37 – literal f) se asignó presupuesto para el Programa Presupuestal 024 Prevención y control de cáncer, mediante la Resolución Ministerial N° 260-MINSA-2023 se aprobó el Plan de Mantenimiento, asignando a la región Puno presupuesto para mantenimiento y acondicionamiento de infraestructura y equipos por el monto total de S/ 326,200 soles. (...)*

*Sobre la ejecución presupuestar, se detalla el devengado según la partida asignada, 23.24: Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones, ha logrado un 60% de devengado. (...)*

## **AÑO 2024**

### **CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE SALUD**

*Asignación Presupuestal mediante el artículo 54, literal a) de la Ley de Presupuesto Año Fiscal 2024, para contratación de personal bajo la Modalidad CAS.*

*Se transfirió S/. 114,012 para la contratación de recurso humano en el Hospital Regional Manuel Nuñez Butron, según el siguiente detalle:*

- Médico
- Oncológico y/o afines
- Enfermera

*En tal sentido, según lo señalado anteriormente, la región de Puno cuenta con un nivel de devengado del 87%.*

### **EQUIPAMIENTO**

*Asignación Presupuestal mediante el artículo 54 literal c) de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, para la compra centralizada de Equipamiento. (...)*

*Según todo lo mencionado, en el marco de la Ley Nacional de Cáncer, se le ha brindado asignación presupuestal para la contratación de recurso humano,*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*equipamiento y mantenimiento de infraestructura y equipos, con la finalidad de brindar una atención oncológica integral, sin embargo, en los últimos años no han logrado ejecutar el 100% del presupuesto asignado. Cabe precisar, que la descentralización de la atención oncológica requiere de un equipo multidisciplinario, el cual se ve limitado por el déficit de profesionales especialistas a nivel nacional, así como la respuesta inmediata de las unidades críticas para lo cual se considera que, según la realidad nacional y regional, se proyecta seguir fortaleciendo los hospitales nacionales y regionales, a fin de poder brindar la atención oncológica integral y multidisciplinaria descentralizada disminuyendo el tiempo de espera del diagnóstico y tratamiento.*

### III CONCLUSIONES

3.1. *La Dirección de Prevención y Control del Cáncer de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA, en el marco de sus funciones, y analizando la presente propuesta de Proyecto de Ley N° 9050-2024-CR, “Ley que Declara de Interés Nacional la Creación y Construcción del Hospital Regional del Cáncer en el Departamento de Puno”, la DPCAN emite OPINIÓN TÉCNICA: NO VIABLE dado que no considera la normativa vigente del Ministerio de Salud en materia de prevención y control del cáncer con cuya política nacional es fortalecer las estrategias de diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos oncológico para reducir el cáncer avanzado y consecuentemente la mortalidad de los tipos de cáncer prevalentes, permitiendo el fortalecimiento de los establecimientos de salud y favoreciendo la descentralización de los mismos, acercando los servicios a la persona, la familia y comunidad. Asimismo, el objetivo y la finalidad el presente proyecto de Ley se encuentra incluida en la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.*

3.2. *La región Puno cuenta con dos hospitales, que viene brindando el diagnóstico oncológico en la región, el cual requiere seguir fortaleciendo la cartera de servicios apertura y fomentar el fortalecimiento del servicio de oncología existente en la región. (...)*

### DE LA OPINIÓN LEGAL

3.5 Estando a la naturaleza de la propuesta normativa, esta Oficina General de Asesoría Jurídica<sup>1</sup>, en el marco de sus funciones, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del MINSA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del MINSA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, considera necesario indicar lo siguiente:

#### De las competencias del Ministerio de Salud

- 3.5.1 De acuerdo con lo señalado en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, dentro de las cuales se encuentran el “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medios ambiente, conforme a Ley”.*
- 3.5.2 Al respecto, los artículos 122 y 123 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que *“La autoridad de salud se organiza y se ejerce de manera descentralizada entre los niveles de gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local, de conformidad con las normas que regulan el sector salud y dentro del marco de la Constitución Política del Perú, de la (...) Ley del Ministerio de Salud; de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de las leyes especiales que*

<sup>1</sup> El literal e) del artículo 37 del ROF del MINSA señala que, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

*regulan distintos aspectos de la salud.”, precisando a su vez que el “El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud”.*

De otro lado, los artículos 4A y 5<sup>2</sup> del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (LOF del MINSa), prescriben el reconocimiento del MINSa como ente rector del Sistema Nacional de Salud, así como precisan sus alcances y desarrollan sus funciones rectoras.

- 3.5.3 De igual forma el artículo 6 del LOF del MINSa señala que, en el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Salud cumple sus funciones específicas conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867<sup>3</sup>, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972<sup>4</sup>, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. En dicho marco, el MINSa ejerce, entre otras, las siguientes funciones: Realizar seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas en materia de promoción de la salud, promover el fortalecimiento de la participación social en la salud, formular y proponer políticas, lineamientos, estrategias y normas técnicas para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las políticas nacionales desarrolladas por el Estado, promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

<sup>2</sup> El literal e) del artículo 37 del ROF del MINSa señala que, la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones absolver consultas con carácter general en el ámbito de su competencia, sobre los asuntos relacionados con el Sector Salud, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.

Artículo 4-A.- Alcances de la rectoría del Ministerio de Salud

4-A1.- La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización.”

4-A2.- El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.

“Artículo 5.- Funciones Rectoras

Son funciones rectoras del Ministerio de Salud:

- a) Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud.
- b) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- c) Supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria.
- d) Definir las prioridades para asignar los recursos financieros necesarios para la atención de la población con equidad, respondiendo a las prioridades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes.
- e) Regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población.
- f) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley.
- h) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

<sup>3</sup> El literal l) del artículo 49 de la Ley N° 27867, establece que los gobiernos regionales en materia de salud tienen la función de planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en el ámbito regional.

<sup>4</sup> El subnumeral 2.5 del numeral 2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de gestionar atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

### De las normas que regulan el [invierte.pe](http://invierte.pe)

- 3.5.4 El esa línea de ideas, es pertinente indicar que mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, conocido como [invierte.pe](http://invierte.pe), cuyo ente rector es la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.5.5 El Sistema antes mencionado se regula por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y demás normas complementarias del Sistema que emita la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.5.6 De igual forma, de acuerdo con el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, el ciclo de inversión se inicia con la fase de Programación Multianual de Inversiones, que es un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental de proyección tri-anual, como mínimo; tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas. Constituye el marco de referencia orientados de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.
- 3.5.7 En ese contexto, en el marco de la normativa del [Invierte.pe](http://invierte.pe), los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los responsables de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones conforme a los criterios de priorización que hayan determinado<sup>5</sup>, y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones y la operación y mantenimiento correspondiente, según lo previsto en el numeral 14.3 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

### De las normas declarativas de interés nacional o necesidad pública

- 3.5.8 Es oportuno mencionar que las normas de declaración de interés nacional o necesidad pública no cuentan con una regulación expresa en el ordenamiento jurídico nacional. Sin perjuicio de ello, se debe tomar en consideración que el término “interés nacional” ha sido incorporado en el artículo 63<sup>6</sup> y en el numeral

<sup>5</sup> La elaboración de la carta de inversiones del PMI tiene como objetivo la selección de las inversiones a ser financiadas total o parcialmente con fondos públicos necesarias para alcanzar las metas de producto establecidas para el logro de los objetivos priorizados y los indicadores de resultado respecto al cierre de brechas. (numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”).

<sup>6</sup> **Artículo 63.-** La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

19 del artículo 118<sup>7</sup> de la Constitución Política del Perú, como un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera.

- 3.5.9 De otro lado, resulta necesario tener en consideración lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el cual se ha pronunciado respecto de los efectos de las normas de declaración de necesidad pública e interés nacional precisando que “la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos”.

#### De las iniciativas legislativas que regulan presupuesto público

- 3.5.10 Asimismo, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 3.5.11 El numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú señala que le corresponde al Presidente de la República administrar la hacienda pública, lo cual se encuentra acorde con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5.12 Por su parte, el literal a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

#### Desarrollo de la opinión legal sobre la base de los informes técnicos y los fundamentos normativos

- 3.5.13 Ahora bien, es pertinente señalar que la aprobación de este tipo de normas busca que se prioricen inversiones que deberían ser consecuencia de un proceso técnico previo y no ser declaradas sin agotar los mecanismos legales vigentes para esta determinación, la cual debe responder a una serie de consideraciones sociales y económicas, entre otras, llevadas a cabo por las autoridades técnicas competentes a través de un proceso riguroso que valore todos los elementos necesarios para la viabilidad y sostenibilidad de una intervención, garantizándose de esta manera la satisfacción de las necesidades de la población comprendida en las medidas, apartarse de estos mecanismos previos en la determinación de las prioridades de inversión convierte a este tipo de normas en declarativas por la generalidad de su mandato.
- 3.5.14 En consecuencia y atendiendo a lo antes expuesto, al proponerse en el Proyecto de Ley una iniciativa declarativa de inversión de carácter regional<sup>8</sup>, el nivel de decisión para la construcción del citado establecimiento de salud, recae en el Gobierno Regional de Puno, el cual mediante sus instancias técnicas, sujetas a la priorización y programación de lo establecido en el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, debe justificar la implementación de la indicada inversión y determinar los mecanismos para su ejecución, analizando

<sup>7</sup> **Artículo 118.**- Corresponde al Presidente de la República:

(...) 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Senado, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento. (...)

<sup>8</sup> Es preciso mencionar que los gobiernos regionales y municipales tienen un rol fundamental en la identificación, promoción y ejecución de inversiones públicas a nivel regional y municipal, buscando el desarrollo integral y sostenible de su territorio en concordancia con las políticas nacionales y necesidades de la población.

para tal caso la estructura poblacional, el nivel de morbilidad, la cartera de servicios de salud que se requiere y la capacidad funcional y resolutive del establecimiento de salud.

- 3.5.15 Cabe señalar que la indicada justificación debe asegurar los recursos financieros para el proceso de ejecución y los recursos humanos para la puesta en operación y funcionamiento que permita su sostenibilidad en el tiempo.

#### IV. CONCLUSIÓN:

En virtud del marco legal analizado en el presente Informe, y con la opinión de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 9050/2024-CR, "Ley que declara de Interés Nacional la creación y construcción del Hospital Regional del Cáncer en el departamento de Puno", impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende mejorar la atención de los servicios públicos de salud en dicha jurisdicción; no obstante, resulta oportuno contemplar las normas y los procedimientos que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

En atención a las normas y los procedimientos antes citados, es pertinente señalar que el Gobierno Regional de Puno es responsable de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en su respectiva cartera de inversiones, así como de ejecutarlos conforme a los criterios que haya determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones, y la operación y mantenimiento correspondiente.

Ahora bien, la conclusión expuesta no pretende obviar la existencia de la necesidad de mejorar la infraestructura en salud; sin embargo, la misma debe ser canalizada a través de los procedimientos correspondientes, para su adecuada evaluación conforme a los criterios técnicos que garanticen el bien común.

Es cuanto tengo que informar.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JDV/jrp)